



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que la presente tutela, nos fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir tramite.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2022-00104-00.

Accionante: ESTELA MARINA ARELLANA ACOSTA. CC No. 32.724.787.

Accionado: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

La señora ESTELA MARINA ARELLANA ACOSTA, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y petición, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la POLICIA NACIONAL y LILIANA RIZO CABRERA, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por ESTELA MARINA ARELLANA ACOSTA, en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

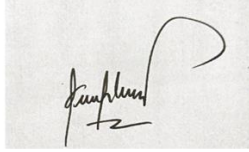
SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de la POLICIA NACIONAL y LILIANA RIZO CABRERA.

TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

QUINTO: Ordenar al Juzgado accionado la remisión del link del expediente digital Rad. No. 2016-00612-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca5faa2cdebf26fbf57301e37458aeb1c6671e4865fe77e08dd7e007de409da**

Documento generado en 24/03/2022 08:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>